

en Junta General, por los mismos Individuos de ella, teniendo todo voto reciproco en cada una de las referidas clases, siendo estas Juntas presididas y autorizadas en todo tiempo por el S.<sup>o</sup> Corregidor en las Casas propias de Justicia; con la prevencion de que los Individuos Electores, han de poder si quixen Velar a aquellos que cumplen su tiempo, constando siempre la anuencia de estos.

3. Será de la Obligacion de estos Diputados, defender los Derechos y Regalías de este Cuerpo de Comercio, así en los Tribunales Inferiores, como en los Superiores, transigiéndolos en los asuntos que les ocurran, ya sean entre los mismos Individuos, como con otras personas Estranas del Cuerpo, haviendo de llevar la Cuenta de los Gastos que les ocurran, y pagar por las que diesen, sin poderles objetar partida alguna en la Conformidad que la propongan, siendo solo facultativo a la Junta, de poner el Decreto de su Aprobacion, para el abono del Gasto que las tales Cuentas contengan. Respecto de la gran satisfaccion y confianza que por la Eleccion se hace, de las personas a quien se elige, y el honor con que siempre se ha de pensar del porte y Conducta de los mismos Diputados, para que el Cuerpo, a quien Representan se mantenga siempre en un pie Respetable, y este sea Característico en sus mismos Diputados.

4. Como todo cuerpo necesita de un fondo, para el pago al Cavallero Presidente de su Asistencia, Secretario, y Abogados en los Casos que se necesiten, se acordará por Junta, el modo más suave, con que haya de hacerse la Contribucion, nombrando la misma Junta Depositario del mismo Comercio, que estará con la obligacion de dar Cuentas anuales, sin Estipendio por ahora, así como los Diputados servirán Gratis, y contribuyendo con sus partes al porrate, como los demas.

5. Aprobado que sea la Matricula en esta Ciudad

6

